

Expte.

DI-283/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ... (DNI 29101114L).

Según el escrito de queja, en su día se había solicitado dicha prestación, si bien desde el IASS no se había emitido ningún tipo de resolución.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 19 de febrero de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 4 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 3 de agosto de 2015 no consta en el Registro General de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza ninguna solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción en relación a Dª ...

No obstante, con fecha 28 de agosto de 2014, tiene entrada en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción a favor de Dª ..., emitiendo resolución de denegación de la misma, puesto que de la documentación obrante en el expediente administrativo y de los ingresos declarados en el mismo, se pone de manifiesto la dificultad

de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar de la solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la citada Ley 1/1993.

Posteriormente la interesada interpone reclamación contra la Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente a la interesada.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin trasladar a la Administración la situación de la señora ..., como consecuencia de la tardanza en resolver la reclamación que interpuso contra la denegación del IAI solicitada en agosto de 2014.

Sin entrar a valorar los motivos que llevaron a la denegación del IAI solicitado por la interesada, esta Institución lo que pretende es concienciar a la Administración de lo relevante que resulta para estos ciudadanos que sus peticiones y reclamaciones sean resueltas en un plazo prudencial pues, como en este caso, un exceso de demora en el tiempo impide que los ciudadanos se vean privados de presentar una nueva solicitud en caso de que la reclamación sea desestimada.

Teniendo en cuenta, en el caso que nos ocupa, que la solicitud del IAI tuvo entrada en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza el día 28 de agosto de 2014, pese a que no se nos facilitan más datos relativos a las fechas de las siguientes actuaciones llevadas a cabo, se presume que ha existido tiempo para resolver la reclamación presentada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva lo antes posible la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción en su día

solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 9 de mayo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE